

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 003 CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CUCUTA
LISTADO DE ESTADO CGP

ESTADO No. **054**

Fecha: 08/09/2020

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
54001 31 03 003 2012 00125	Ejecutivo con Título Hipotecario	TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.	ANA YELIZA SOLANO MARQUEZ	Auto Interlocutorio TENER para todos los efectos y con respecto del inmueble objeto del litigio ubicado en la Calle 18 #21-85 Conjunto Gómez Becerra Barrió Gaitán apartamento 201, de matrícula inmobiliaria 260-250133 el avalúo catastral visto a folio 261, por el valor de CIENTO TREINTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS DIECISIETE MIL QUINIENTOS PESOS (\$138.217.500), que resulta del incremento de un 50%, conforme lo ordena el numeral 4° del artículo 444 del Código General del Proceso, conforme a lo expuesto en la parte motiva; HÁGASELE SABER al extremo ejecutante que en la actualidad no es posible realizar diligencias de remate, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.	07/09/2020	
54001 31 53 003 2018 00249	Ordinario	LOHENGRY ZORAYA AHUMANDA HEREIDA	JORGE ENRIQUE SERRANO	Auto Interlocutorio REQUERIR a la parte demandante LOHENGRY ZORAYA AHUMADA HEREDIA para que en el término de tres (3) días siguientes a la notificación de este auto, proceda a suministrar (i) el Numero de radicación del proceso y (ii) el Despacho Judicial que conoció de la acción reivindicatoria al que hizo referencia en su declaración recaudada en audiencia del pasado 4 de septiembre de 2020; acción que refirió haber instaurado en contra del aquí demandado JORGE ENRIQUE SERRANO GOMEZ. Lo anterior, para efectos de solicitar de forma OFICIOSA copia íntegra de dicho trámite procesal, para su posterior incorporación al proceso que aquí nos ocupa; ADVIÉRTASE que lo requerido en el Numeral anterior, tiene sustento en lo establecido en el artículo 169 de nuestra Codificación Procesal, por lo que desde ya se le precisa que las expensas a las que haya lugar para efectos de la consecución de las copias del proceso deberán ser sufragadas por ambas partes de este litigio, en caso de ser ello necesario.	07/09/2020	
54001 31 53 003 2018 00280	Ejecutivo Singular	BANCO COOMEVA S.A. BANCOOMEVA.	CESAR AUGUSTO PANIZO CARDONA	Auto Interlocutorio DECRETA EMBARGO SOLICITADO	07/09/2020	
54001 31 53 003 2019 00021	Ejecutivo Singular	JUAN CARLOS CONTRERAS DURAN	FACUNDO MIRANDA GARCIA	Auto Interlocutorio C.1. RECONOZCASLE personería jurídica al Dr. Luís Aurelio Contreras Garzón, para que en su condición de apoderado sustituto del Dr. Wilson Orlando Perilla Martínez, promueva y adelante las gestiones pertinentes al trámite y desarrollo de este proceso, en los términos y facultades señaladas en el poder allegado a través de correo electrónico; REQUERIR al Doctor Luís Aurelio Contreras Garzón, para que a las voces de los deberes contenidos en el artículo 3° del Decreto 806 de 2020, proceda a actualizar sus datos allí, con el fin de facilitar la prestación del servicio de justicia y tener una base de datos consolidada; ORDENAR el emplazamiento del demandado señor FACUNDO MIRANDA GARCÍA, identificado con cédula de ciudadanía N° 13.228.982 conforme a las reglas establecidas para ello en el artículo 10° del Decreto 806 de 2020, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de este proveído. C.2. Decreta embargo de remanente.	07/09/2020	C.1; C.2

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
54001 31 53 003 2019 00055	Ordinario	MARICELA VILLAMIZAR JAIMES	TRANS TONCHALA S.A.	Auto Interlocutorio ACEPTAR la reforma de la demanda realizada por la parte demandante. En consecuencia, TÉNGASE EN CUENTA para todos los fines procesales y sustanciales pertinentes, como escrito demandatorio el encontrado al archivo No. 008 denominado “Reforma demanda” cuaderno principal del Expediente Digital del proceso. POR SECRETARIA, envíese el respectivo LINK del expediente para efectos de surtir el traslado correspondiente; NOTIFICAR este auto a la parte demandada JOSE FRANCISCO ROJAS SANDOVAL, SOL ANGEL VARGAS VEGA, EMPRESA DE TRANSPORTES TRANSTONCHALA S.A. y COMPAÑÍA ASEGURADORA SEGUROS DEL ESTADO S.A., por ANOTACIÓN EN ESTADO, y córrasele traslado por el término de Diez (10) días, los cuales empezaran a contabilizarse pasado el tercer día desde la notificación de este auto, de conformidad al artículo 93 numeral 4° del Código General del Proceso; NO ACCEDER a la solicitud de medidas cautelares por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.	07/09/2020	
54001 31 53 003 2020 00013	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCOLOMBIA	ROSILUZ-SEPULVEDA GUERRERO	Auto Interlocutorio NO ACCEDER a la solicitud de terminación de proceso por pago total de la obligación elevada por la señora ROSILUZ SEPULVEDA GUERRERO, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia; HÁGASELE SABER a la parte demandada que en lo que respecta a los abonos que asegura haber realizado a la obligación ejecutada, posteriores al 14 de julio de 2020, fecha en la cual se aprobó la liquidación del crédito, o con anterioridad siempre que no hayan sido incluidos en la liquidación ya aprobada, deberán presentarlos en la oportunidad que la normatividad le otorga para tal fin, siendo ella cuando se presente liquidación del crédito.	07/09/2020	
54001 31 53 003 2020 00131	Ejecutivo Singular	ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ	SALUDCOOP EN LIQUIDACION	Auto Interlocutorio RECHAZAR la presente demanda EJECUTIVA SINGLAR promovida por la ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ, a través de apoderado judicial, en contra de SALUDCOOP EPS EN LIQUIDACION, por la razón expuesta en la parte motiva de este proveído; HACER ENTREGA a la parte demandante de la demanda, sus anexos y traslados, sin necesidad de desglose y previa solicitud elevada por la misma, la cual deberá adecuarse a las directrices señaladas en el Acuerdo CSJNS2020-152 del 30 de Junio del 2020 artículo 6° (si es que fuere el caso). Déjense las constancias del caso; Cumplido lo anterior, ARCHÍVENSE las diligencias.	07/09/2020	
54001 31 53 003 2020 00136	Ejecutivo Singular	ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ	DUSAKAWI EPS	Auto Interlocutorio RECHAZAR la presente demanda EJECUTIVA SINGLAR promovida por la ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ, a través de apoderado judicial, en contra de DUSAKAWI EPS, por la razón expuesta en la parte motiva de este proveído; HACER ENTREGA a la parte demandante de la demanda, sus anexos y traslados, sin necesidad de desglose y previa solicitud elevada por la misma, la cual deberá adecuarse a las directrices señaladas en el Acuerdo CSJNS2020-152 del 30 de Junio del 2020 artículo 6° (si es que fuere el caso). Déjense las constancias del caso; Cumplido lo anterior, ARCHÍVENSE las diligencias.	07/09/2020	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
54001 31 53 003 2020 00139	Ejecutivo Singular	LICIDA KREUTZER DE VILA	SOC.TIENDA DE AGUA NUEVA FONTANA LIMITADA	Auto Interlocutorio RECHAZAR la presente demanda promovida por LICIDA KREUTZER DE VILLA, a través de apoderado judicial en contra de la sociedad TIENDA DE AGUA FONTANA LTDA, representada legalmente por LEONARDO CASTRO QUINTERO, por lo expuesto en la parte motiva; HACER ENTREGA a la parte demandante de la demanda, sus anexos y traslados, sin necesidad de desglose y previa solicitud elevada por la misma, la cual deberá adecuarse a las directrices señaladas en el Acuerdo CSJNS2020-152 del 30 de Junio del 2020 artículo 6°. Déjense las constancias del caso; Cumplido lo anterior, ARCHÍVENSE las diligencias.	07/09/2020	
54001 31 53 003 2020 00140	Ejecutivo Singular	HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ	COOSALUD S.A	Auto Interlocutorio RECHAZAR la presente demanda EJECUTIVA SINGLAR promovida por la ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ, a traves de apoderado judicial, en contra de COOSALUD EPS, por la razón expuesta en la parte motiva de este proveído; HACER ENTREGA a la parte demandante de la demanda, sus anexos y traslados, sin necesidad de desglose y previa solicitud elevada por la misma, la cual deberá adecuarse a las directrices señaladas en el Acuerdo CSJNS2020-152 del 30 de Junio del 2020 artículo 6° (si es que fuere el caso). Déjense las constancias del caso; Cumplido lo anterior, ARCHÍVENSE las diligencias.	07/09/2020	

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA **08/09/2020** Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA. SE DESFIJA EN EL MISMO A LAS 6:00 P.M.

YOLIN ANDREA PORRAS SALCEDO
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Teniendo en cuenta **el Acuerdo CSJNS2020-120 del 13 de marzo de 2020** emanado por el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander, donde modifica el horario (**de 7:00 am a 3:00 pm**) para todos los Despachos del Distrito Judicial de Cúcuta y los Despachos de lo Contencioso Administrativo de Norte de Santander, la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, el Consejo Seccional y la diferentes Áreas Administrativas, el cual se **ENCUENTRA VIGENTE** (Acuerdo CSJNS2020-150 del 16 de junio de 2020). Se procede por parte de la secretaria de este despacho a realizar la FIJACIÓN DEL ESTADO **No. 054**, EN LA PAGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL, **El día de HOY 08 DE SEPTIEMBRE DE 2020 A LAS 7:00 a.m.**

Cúcuta, 08 de Septiembre de 2020.

YOLIN ANDREA PORRAS SALCEDO
Secretaria